



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00473-00

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por SERVAF contra el auto del 17 de octubre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Argumenta el recurrente que la demanda no cumplió con el requisito de procedibilidad que trata el artículo 144 del CPACA, del recurso se dio traslado al Municipio de Florencia, quien manifestó que si se cumplió con los escritos del DA 00691 del 8 de mayo de 2018, DA-880 del 28 de mayo de 2018 y DA 00945 del 13 de junio de 2018, y que la demandada dio respuestas a cada una de ellas.

Para resolver tenemos que el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, dispone:

“[...] Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado[...]. (Destacado de la Sala)

Sin embargo, con la expedición de la Ley 1437 se incluyó un nuevo requisito de procedibilidad el cual se encuentra previsto en el artículo 144, que indica:

“[...] Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual

podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Quando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno y otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

A su vez, el artículo 161 de la misma ley, preceptúa:

“[...] ARTÍCULO 161. Requisitos Previos para Demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

[...]

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código [...].”

De lo anterior se desprende sin lugar a dudas que se debe agotar el requisito de procedibilidad, entonces, la parte demandante cumplió con los requisitos que exige el artículo 18 de la Ley 472, y respecto del requisito de procedibilidad, indica que mediante los escritos DA 00691 del 8 de mayo de 2018, DA-880 del 28 de mayo de 2018 y DA 00945 del 13 de junio de 2018, (fol.101 – 102 – 7-14 Cuad. 1), y que éstos fueron contestados, para el despacho, si bien los escritos, no especifican de manera clara y expresa que se está agotando el requisito de procedibilidad del artículo 144 y 161 del CPACA, de los mismos, se desprende que con ellos se pretendía era la entrega de la infraestructura que es del Municipio para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, exponiéndose tangencialmente la vulneración del derecho colectivo de la defensa del patrimonio público, y como por parte de la accionada no hubo una respuesta en concreto, por lo que generó que se promoviera esta acción popular, por lo que se da por cumplido con este requisito, por tanto no se repondrá el auto y se ordenará que por Secretaría se contabilicen los términos de la medida cautelar y de contestar la demanda.

En cuanto a tener por notificado por conducta concluyente al demandado, ha decirse al apoderado del demandante que la demanda se le notificó por correo electrónico, por tanto no hay necesidad de ordenarse este pedimento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto del 17 de octubre de 2018, que admitió la demanda.

2.- **Por** Secretaría contrólense los términos de la medida cautelar y para contestar la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 21 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00014-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00072-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial se reprogramó para el siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2018; atendiendo a que algunos apoderados de las entidades demandadas presentan algunos inconvenientes para la realización de la misma en esa fecha y hora; y como quiera que para el día once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.) se programó la continuación de la audiencia inicial en el proceso con radicado 2016-00079, el despacho realizará a la misma hora, fecha y de manera concentrada la continuación de la audiencia inicial de este proceso en aquél. Comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00402-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00640-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00449-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 21 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00570-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00236-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 18 de julio de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 21 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00793-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 21 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00280-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 NOV 2013

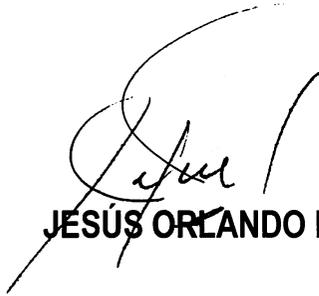
Radicación: 18001-33-33-001-2013-00594-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



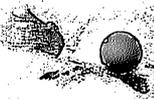
OTULU... (mirrored text)

100 JUN

100 JUN

OTULU... (mirrored text)

Handwritten signature or initials.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 21 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00284-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA